

CONSTITUCION DE 1973

Preámbulo

Después de una incansable lucha contra el colonialismo y todas sus formas de explotación y opresión, el pueblo guineano alcanzó su independencia el 12 de octubre de 1968. Muchos patriotas derramaron su sangre por la liberación nacional y su recuerdo vivirá eternamente en el corazón de sus hermanos.

Los colonialistas impusieron al país una Constitución que no respondía a sus necesidades reales, con el propósito de garantizar sus intereses egoístas y frenar la marcha del Estado guineano por la senda de una genuina revolución democrática y popular, pero el pueblo se ha levantado y bajo la dirección de su gran Guía, el Presidente Francisco Macías Nguema Biyogo, se esfuerza tenazmente en edificar las nuevas estructuras económicas y sociales del país para salir del lamentable estado de atraso en que lo había sumido el colonialismo.

La Revolución Guineana se empeña tesoneramente en barrer todas las trabas que se interponen en su camino y desarrolla una política enérgica para la creación de una economía nacional, libre de toda injerencia extranjera. Ha trazado su política social en beneficio de las masas trabajadoras de la ciudad y del campo para elevar su nivel de vida, acabar con el analfabetismo, impulsar la cultura nacional y mejorar la vivienda y la situación sanitaria. Sigue una política exterior de amistad y cooperación con todos los pueblos de África y del mundo sobre la base de los principios de igualdad soberana entre los Estados y libre determinación de los pueblos, proclamados en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana.

La lucha revolucionaria pacífica contra el colonialismo, neocolonialismo, racismo e imperialismo y el apoyo efectivo a todos los pueblos empeñados en conquistar su independencia, son también principios firmemente arraigados en la conciencia del pueblo guineano, que ha sufrido en su propia carne la más brutal explotación y opresión.

La salvaguardia de la integridad del territorio nacional es preocupación esencial del pueblo guineano y en tal sentido rechaza categóricamente las tendencias secesionistas que se manifiestan en la Constitución impuesta por los colonialistas en junio de 1968 contra la voluntad, los intereses y aspiraciones del pueblo.

Los derechos fundamentales que la República garantiza a todos los ciudadanos guineanos, les permite participar plena y eficazmente en las diversas tareas de la edificación del país, cuyo desarrollo armónico está asegurado por el Partido Unico Nacional de Trabajadores que, como organización de vanguardia, moviliza y educa a las masas populares en la realización de los grandes ob-

jetivos de la Revolución pacífica guineana. Sólo el Partido, dirigido por los hombres más conscientes y activos, bajo la sabia jefatura del Gran Camarada Francisco Macías Nguema Biyogo, puede quebrar las viejas estructuras económicas y sustituirlas por un poder económico ejercido por el pueblo y para el pueblo.

La historia reciente ha demostrado, después de cinco años de dura experiencia, que la Constitución, de signo colonialista, en la que hipócritamente se habla de la «salvaguarda de la autonomía de las provincias» con el deliberado designio de enfriar los sentimientos de solidaridad y fraternidad en los corazones de los diversos sectores de la población y reemplazarlos por el antagonismo entre hermanos, debía de ser derogada y sustituida por una Ley fundamental que fuese fiel reflejo de la realidad nacional; que sirviera de cauce adecuado para el normal desarrollo del país y orientase la acción integradora de los diversos caracteres nacionales, estrechamente vinculados por la misma historia y las mismas tradiciones que conformase las instituciones políticas a las aspiraciones de la nación guineana, una e indivisible.

En consecuencia, el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, acatando la voluntad soberana del pueblo, expresada a través del Congreso del Partido Único Nacional de Trabajadores, celebrado durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de julio de 1973 y el Referéndum popular que tuvo lugar el día 29 del propio mes, acuerda aprobar, sancionar y promulgar la siguiente:

CONSTITUCION

TITULO PRIMERO

Principios Generales

Art. 1.º—Guinea Ecuatorial es una República Democrática y popular, soberana, independiente e indivisible.

Su nombre oficial es REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.

Su enseña nacional es la bandera adoptada al proclamarse independiente el 12 de octubre de 1968.

El Himno Nacional es el cantado por el pueblo el propio día de la proclamación de la independencia.

El escudo nacional es el que establece la Ley.

El lema es UNIDAD, PAZ y JUSTICIA.

Art. 2.º—Los fines del Estado son:

- a) Proteger el trabajo creador del pueblo y la riqueza de la nación.
- b) Planificar, dirigir y promover el desarrollo de la economía nacional.
- c) Asegurar el avance técnico y cultural del país.
- d) Afianzar los principios ideológicos proclamados por el Partido Único Nacional de Trabajadores.
- e) Garantizar la libertad y dignidades plenas del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desenvolvimiento de su personalidad.
- f) Promover el desarrollo social hasta barrer para siempre las huellas de la explotación del hombre por el hombre, herencia funesta del colonialismo.

Art. 3.º—En la República de Guinea Ecuatorial todo el poder pertenece al pueblo, que lo ejerce a través del Partido y de los órganos del Estado, en la forma que establece la Constitución y la Ley.

Art. 4.º—El Partido Único Nacional de Trabajadores de Guinea Ecuatorial (PUNT), traza la política general de la Nación, y la coordina y controla a través de los órganos del Estado. Orienta la acción integradora de la Nación guineana, bajo una sola bandera y en torno a su Presidente y su Gobierno, en un destino histórico común.

El Partido Único Nacional de Trabajadores agrupa en su seno a todos los hombres, mujeres, ancianos y jóvenes de Guinea Ecuatorial, comprometidos a extirpar las viejas lacras del colonialismo, fortalecer la independencia e integridad territorial y construir una patria fuerte, próspera y feliz, libre de todas las opresiones, miserias, atrasos y lacras del pasado.

Art. 5.º—La República de Guinea Ecuatorial ejerce su jurisdicción y soberanía sobre todo el territorio nacional, integrado por la zona continental denominada Río Muni y las islas de Macías Nguema Biyogo, Pagalu, Corisco,

Elobey Grande, Elobey Chico e islotes adyacentes, mar territorial y espacio aéreo.

La Ley fija la anchura del mar territorial.

Art. 6.º—El territorio nacional, para fines administrativos y económicos, se divide en provincias, regiones y municipios.

Art. 7.º—Guinea Ecuatorial considera ilegales y nulos los pactos o tratados que atenten o disminuyan su jurisdicción y soberanía sobre cualquier porción del territorio nacional, mar territorial y espacio aéreo.

Art. 8.º—La República de Guinea Ecuatorial es miembro de hecho y de derecho de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, y basa sus relaciones con todos los Estados en los principios proclamados en las Cartas de las citadas organizaciones.

Teniendo en cuenta estos principios:

- a) Condena el colonialismo, el neocolonialismo y el racismo, así como el imperialismo como principal fuerza de agresión y de guerras y el peor enemigo de los pueblos que aspiran a vivir en paz, con independencia y dignidad.
- b) Apoya resueltamente los movimientos de Liberación nacional.
- c) Condena las guerras de agresión y de conquista.
- d) Basa su política exterior en los principios de igualdad de derechos, soberanía e independencia nacionales, no ingerencia en los asuntos internos de otros Estados y de cooperación y provecho mutuos.
- e) Propugna que todos los conflictos internacionales sean resueltos por medios pacíficos.

TITULO SEGUNDO

Economía y Propiedad

Art. 9.º—El Estado organiza, dirige y planifica la economía nacional a fin de lograr su desarrollo y ascenso constantes para satisfacer las necesidades materiales y espirituales del pueblo.

Art. 10.—La tierra, los bosques, el subsuelo, las máinas, las aguas fluviales y marítimas territoriales, así como el espacio aéreo son propiedad inalienable del Estado.

Art. 11.—El Estado dirige y controla la banca y el comercio de exportación e importación.

Art. 12.—El Estado garantiza y controla la inversión del capital extranjero que contribuya al desarrollo del país, siempre que no se subordine a condiciones políticas de índole alguna.

Art. 13.—El Estado garantiza a los agricultores la propiedad de las tierras que poseen, así como los demás medios de producción necesarios para su explotación.

Es deber de todos los dueños de fincas impulsar el desarrollo de la agri-

cultura, el Estado los ayuda activamente a mejorar sus métodos de cultivo y a incrementar la producción.

Art. 14.—El Estado garantiza la propiedad privada en diversas formas, con las limitaciones que establecen la Constitución y la Ley.

Art. 15.—El Estado protege y garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo, la vivienda, los objetos de uso doméstico y los bienes de consumo y comodidad.

Art. 16.—La Ley regulará el derecho de herencia respetando las costumbres tradicionales del país.

Art. 17.—La nacionalización y la expropiación forzosa de la propiedad privada y personal podrán decretarse por necesidad y seguridad del Estado, científicas, culturales y económicas mediante la debida compensación que establezca la Ley.

Art. 18.—Los derechos que se consagran en este título se ajustan a principios de honda raíz africana firmemente arraigados en el pueblo guineano.

TITULO TERCERO

Ciudadanía y Extranjería

Art. 19.—Son guineanos por nacimiento:

- a) Los nacidos en territorio guineano, hijos de padre o madre guineanos.
- b) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre guineanos en las condiciones que la Ley determine.
- c) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre guineanos al servicio de la República.

Art. 20.—La ciudadanía por naturalización se adquiere de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Art. 21.—La Ley establecerá las causas de pérdida de la ciudadanía, así como los casos y la forma en que podrá recobrase.

Art. 22.—Los extranjeros residentes en el territorio de la República tienen los derechos y los deberes establecidos en la Constitución en favor de los ciudadanos, en las condiciones y con las limitaciones que la Ley prescribe.

TITULO CUARTO

Derechos y Deberes del Ciudadano

Art. 23.—Todos los guineanos de ambos sexos gozan de iguales derechos y están sujetos a los mismos deberes.

Art. 24.—Se prohíbe toda clase de discriminación por motivos de raza, etnia, religión, sexo o condición social.

Art. 25.—Todo ciudadano guineano de dieciocho años de edad tiene derecho al voto.

Art. 26.—La familia, célula fundamental de la sociedad, está bajo protección del Estado.

Los padres tienen el deber de alimentar y asistir a sus hijos, así como velar por su educación, en el espíritu de hacerlos ciudadanos útiles y preparados para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país.

Art. 27.—El trabajo sirve a los fines de la producción y del desarrollo económico cultural para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todo el pueblo. Es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

Art. 28.—Todo guineano está en el deber de trabajar y de cumplir cabal y honradamente las tareas que le corresponden en su empleo.

Art. 29.—Todo trabajador tiene derecho a una remuneración correspondiente a la cantidad y calidad de la labor efectiva que realice.

Todo el que trabaja tiene derecho al descanso en la forma que la Ley determine.

La Ley garantiza un sistema de seguridad social para los trabajadores que por edad, accidente, invalidez o enfermedad estén impedidos para trabajar.

Art. 30.—Todos los ciudadanos tienen derecho a la educación y a la cultura. El Estado dispondrá lo necesario para que todos los niños tengan escuelas y maestros, y para que los adultos, hombres y mujeres, puedan alcanzar la instrucción necesaria.

Art. 31.—Nadie podrá ser detenido o preso ni condenado sino por autoridad competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y con las formalidades y garantías que éstas establecen.

Art. 32.—Todo el que se encuentre detenido o preso fuera de los casos o sin las garantías que prevén las leyes, será puesto en libertad mediante el procedimiento sumario establecido en la Ley.

Art. 33.—El Estado garantiza las libertades de palabra, prensa, reunión, manifestación y asociación. La Ley regula el ejercicio de estos derechos.

Art. 34.—La prensa, radio, televisión y demás medios de difusión están al servicio del pueblo y bajo el control directo del Estado.

Art. 35.—Es libre el ejercicio de cualquier culto religioso dentro del respeto a la ley y el orden público.

Es ilegal y punible oponer la fe o la creencia religiosa a los principios y fines del Estado.

Art. 36.—La correspondencia es inviolable. Sólo puede ocuparse, abrirse y examinarse en los casos que prevea la Ley.

Mientras no entre a regir la ley que regula esta garantía constitucional, serán de aplicación inmediata las disposiciones gubernativas vigentes.

Art. 37.—El domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el ajeno, salvo las autoridades en los casos previstos por la Ley.

Art. 38.—La defensa de la patria es deber supremo de cada ciudadano, sin más excepciones que las establecidas expresamente por la Ley.

Art. 39.—Es deber de cada ciudadano cuidar la propiedad pública y social, acatar la disciplina del trabajo, respetar los derechos de sus conciudadanos, observar las normas de convivencia y cumplir honradamente los deberes sociales.

Art. 40.—El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es deber insoslayable de cada ciudadano, de cada organismo estatal o social, de cada autoridad y de cada funcionario.

TITULO QUINTO

Capítulo I

Organos del Estado

Disposiciones comunes

Art. 41.—El Estado ejerce sus funciones por medio del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, de la Asamblea Nacional Popular, de los Tribunales de Justicia y de los demás órganos que conforme a la Constitución se establezcan en la Ley.

Las provincias, las regiones y los municipios son dependencias de la Administración Central, coadyuvan a la realización de las funciones y los fines del Estado, y están regidos por los órganos que determine la Ley.

Art. 42.—El Presidente de la República y los Diputados a la Asamblea Popular serán elegidos por cinco años, mediante sufragio universal, directo y secreto, en elecciones generales que se celebrarán en un solo día.

La Ley regulará el procedimiento para la celebración de las elecciones y señalará la fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos los candidatos elegidos.

Capítulo II

El Presidente de la República

Art. 43.—El Presidente de la República es el Jefe del Estado y del Gobierno, y representa a la nación.

Art. 44.—Para ser elegido a la Presidencia de la República se requiere:

- a) Ser ciudadano guineano por nacimiento.
- b) Tener treinta años de edad cumplidos.
- c) Ser propuesto como candidato por el Congreso del Partido.

Art. 45.—El Presidente de la República dirige la política nacional, y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional en todo cuanto se refiere a la conservación del orden público en el interior y a la seguridad del Estado en el exterior. En consecuencia:

- a) Sanciona y promulga o veta los proyectos de leyes aprobados por la Asamblea Nacional Popular; ejecuta y hace ejecutar las leyes; expide los Decretos-Administración del Estado fuere conveniente.
- b) En caso de necesidad nacional y a falta de ley, dicta los Decretos-Leyes que sean necesarios para el exacto cumplimiento de los altos fines del Estado.
- c) Es el Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas Nacionales.
- d) Declara la guerra y concluye la paz.
- e) Designa y separa libremente a los Ministros del Gobierno.
- f) Nombra y separa libremente los funcionarios civiles y militares del Estado, las provincias, las regiones y los municipios. Esta potestad podrá delegarla en favor de los Ministros.
- g) Representa a Guinea Ecuatorial en las relaciones internacionales; recibe y acredita Embajadores.
- h) Negocia y ratifica los acuerdos y tratados internacionales.
- i) Confiere los honores y condecoraciones del Estado.
- j) Ejerce el derecho de gracia.
- k) Ejerce las demás atribuciones que la confieren expresamente la Constitución y la Ley.

Art. 46.—En caso de peligro inminente, el Presidente de la República podrá suspender los derechos garantizados en el Título IV y tomar las medidas excepcionales para salvaguardar la independencia de la nación y las instituciones de la República.

Art. 47.—Para el ejercicio de la función ejecutiva, el Presidente de la República estará asistido de un Consejo de Ministros, integrado por el número de Ministros que determine la Ley de acuerdo con las necesidades del país.

Art. 48.—El Presidente de la República podrá designar un Vice-presidente de la República, entre los Ministros del Gobierno, en el que delegue las funciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los deberes que le están atribuidos por la Constitución.

Art. 49.—El pueblo guineano, en reconocimiento a las altas virtudes y excelentes realizaciones en beneficio de la patria, proclama Presidente vitalicio de la República al Honorable y Gran Camarada don Francisco Macías Nguema Biyogo y, en consecuencia, ratifica la histórica Declaración del Segundo Congreso Nacional del Partido Unico Nacional de Trabajadores celebrado en Bata, el 14 de julio de 1972.

Art. 50.—En tanto se halle en el desempeño de la Presidencia Vitalicia de la República, don Francisco Macías Nguema Biyogo, se suspende la aplicación en lo pertinente del artículo 42 de esta Constitución.

Art. 51.—En caso de incapacidad definitiva del Presidente Vitalicio de la República, será sustituido provisionalmente por la persona que designe la Asamblea Nacional Popular, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, a propuesta del Congreso del Partido convocado al efecto en sesión extraordinaria.

Art. 52.—En caso de muerte del Presidente Vitalicio de la República, en el plazo de treinta (30) días, se convocarán las elecciones presidenciales con arreglo al artículo 42 de esta Constitución.

Art. 53.—Para garantizar las elecciones presidenciales y el orden público, será constituido un Consejo Revolucionario del Pueblo, presidido por el presidente de la Asamblea Nacional Popular e integrado por:

- a) Dirigentes y miembros del Comité Central del Partido Único Nacional de Trabajadores (PUNT).
- b) Dirigentes y miembros de los Comités Provinciales del PUNT.
- c) Dirigentes y miembros de los Comités de Distritos del PUNT.

La Ley determinará el número de miembros del Consejo Revolucionario del Pueblo y su funcionamiento.

Art. 54.—El Consejo Revolucionario así formado, de acuerdo con el artículo anterior, convocará un Congreso Nacional del PUNT, en sesión extraordinaria, a fin de que dicho Congreso proponga al candidato a la Presidencia de la República.

Art. 55.—En caso de muerte del Presidente de la República elegido con arreglo al artículo 42 de esta Constitución, será sustituido provisionalmente por un miembro del Gobierno a la vez miembro del Comité Central del PUNT que designe la Asamblea Nacional Popular, con voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, a propuesta del Congreso del Partido convocado al efecto en sesión extraordinaria por el Consejo Revolucionario del Pueblo.

El mandato del Presidente provisional así elegido se extenderá hasta el final del período presidencial.

Vencido el plazo de mandato del Presidente provisional, se procederá a la nueva elección presidencial en la forma regulada por la Ley.

Capítulo III

Asamblea Nacional Popular

Art. 56.—La Asamblea Nacional Popular estará integrada por «sesenta diputados» propuestos por el Partido y electos en la forma y por el período dispuesto en el artículo 42.

Art. 57.—Para ser Diputado se requiere ser ciudadano guineano por nacimiento y tener veintitrés años de edad cumplidos.

Art. 58.—La Ley Electoral regulará el procedimiento para la elección de Diputados de la Asamblea Nacional Popular, las condiciones de elegibilidad y el régimen de las incompatibilidades.

Art. 59.—Las funciones de la Asamblea Nacional Popular serán las siguientes:

- a) Enmendar la Constitución conforme dispone el artículo 72.
- b) Aprobar los códigos y las leyes de la nación.
- c) Aprobar los Presupuestos de ingresos, gastos e inversiones del Estado
- d) Establecer contribuciones e impuestos y suprimirlos en casos necesarios.
- e) Aprobar el régimen monetario y la acuñación de la moneda.
- f) Aprobar las regulaciones de pesas y medidas.
- g) Dictar leyes sobre amnistía.

Art. 60.—El Partido tiene la potestad de revocar el mandato de sus Diputados en cualquier momento por desviar la línea política por aquél u otra causa grave.

Art. 61.—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá disponer la disolución de la Asamblea Nacional Popular y ordenar la convocatoria de elecciones extraordinarias. Si la disolución se hubiera producido durante el último año del período en el que fueron electos, la elección de los Diputados tendrá lugar en la oportunidad que corresponda conforme al artículo 42.

Art. 62.—El procedimiento establecido en el artículo anterior se seguirá en el caso de que se produzcan vacantes de Diputados, siempre que como consecuencia de éstas sea imposible el normal funcionamiento de la Asamblea Nacional Popular por falta de cuórum.

Art. 63.—Ningún Diputado podrá ser detenido ni perseguido por las opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones en la Asamblea Popular o con ocasión de éstas.

Art. 64.—La Asamblea Nacional Popular se reúne de pleno derecho el primer día laborable después de transcurridos quince días desde la proclamación de los resultados electorales. La Asamblea aprueba su propio Reglamento y elige su Presidente y la Mesa.

Art. 65.—La Asamblea Nacional Popular se reúne en sesiones públicas ordinarias dos veces al año: una en el mes de febrero y otra en el mes de octubre, por un tiempo máximo de dos meses por período de sesiones.

La Asamblea Nacional Popular podrá reunirse en sesión extraordinaria, para tratar un Orden del Día determinado, a requerimiento del Presidente de la República o petición de la tercera parte de sus miembros.

Para celebrar sesiones se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Diputados, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos favorables de los asistentes.

Art. 66.—La Asamblea Nacional Popular elige de su seno una Comisión permanente que funcionará durante los períodos en que no esté reunida la sesión plenaria.

A la Comisión permanente corresponde cumplir todas las tareas que le asigne el Reglamento interno de la Asamblea Nacional Popular.

Capítulo IV

Tribunales de Justicia y Fiscalía

Art. 67.—La función judicial emana del pueblo y la ejercen en su nombre el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales civiles y militares que establezca la Ley.

La Ley determinará también las facultades que corresponden a cada uno de los tribunales que instituya y regulará los requisitos que deben reunir los jueces que los integran.

Art. 68.—Los jueces de todos los tribunales son nombrados por el Presidente de la República y son revocables y responsables.

Art. 69.—El Fiscal General y los demás Fiscales de la República tendrán como función principal vigilar la estricta observancia de la legalidad, cuidando que todos los órganos y funcionarios del Estado, las provincias, las regiones y los municipios, así como los ciudadanos y extranjeros residentes en el país cumplan la Constitución, las Leyes y las disposiciones gubernativas vigentes.

La Ley regulará la forma en que los Fiscales ejercerán las facultades que les atribuyan a los fines expresados en el párrafo anterior.

Art. 70.—Los Fiscales son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

Art. 71.—La organización de los Tribunales se ajustará a la división político-administrativa del territorio nacional.

TITULO SEXTO

Reforma Constitucional

Art. 72.—A propuesta del Congreso del Partido, la Constitución podrá ser reformada por la Asamblea Nacional Popular, con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes y con la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Disposición Transitoria

Mientras no sea elegida la Asamblea Nacional Popular y entre en el ejercicio de sus funciones, el presidente de la República, asistido del Consejo de Ministros, asumirá plenamente las funciones legislativas y ejecutivas reguladas en la Constitución.

Disposiciones Finales

1.^a—Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación por el Presidente de la República, después de haber sido aprobada en el Referéndum popular.

2.^a—Se deroga íntegramente la Constitución de fecha 22 de Junio de 1968 y cuantas leyes y disposiciones gubernativas se opongan a lo dispuesto en esta Constitución.

Fuentes:

Juan Maestre Alfonso "Constituciones y Leyes
Políticas de América Latina, Filipinas
y Guinea Ecuatorial"

Ed. Escuela de Estudios Hispano-Americanos
de Sevilla, C.S.I.C.

Sevilla 1987 página 423